

ANEXO

ESPECIFICACIÓN 7

[Nota: el contenido de la presente programación es objeto de debate por parte de la comunidad]

**REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS MECANISMOS
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

1. **Desarrollo de mecanismos de protección de derechos.** El Operador de Registros tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar procesos o mecanismos diseñados para la protección de los derechos legales de terceros. Para ello, deberá desalentar o impedir el registro de nombres de dominio que infringen o abusan de los derechos legales de otra parte ("RPM"). El Operador de Registros incluirá dichos RPM en la forma de un acuerdo registro-registrador celebrado entre registradores certificados por ICANN con autorización para registrar nombres en el TLD.
2. **Autenticación de derechos legales.** Todos los derechos legales a proteger deben poder autenticarse, lo que significa la confirmación de la identidad del solicitante del nombre de dominio que reclama un derecho legal con respecto a un nombre de dominio en el TLD. Asimismo, deben estar sujetos a la autenticación en el caso de que se cuestione la autenticidad de dichos derechos. El Operador de Registros deberá implementar medidas para restringir el abuso de los RPM y las solicitudes claramente falsas. Estas medidas pueden automatizarse o realizarse de manera ad hoc para centrarse en las solicitudes RPM con una alta probabilidad de ser falsas.
3. **Mecanismos de resolución de conflictos.** El Operador de Registros adoptará e implementará un mecanismo de resolución de conflictos bajo el que los terceros podrán cuestionar el registro de nombres de dominios por otras partes. Estos mecanismos de resolución de conflictos deberán incluir, sin limitaciones, el UDRP y pueden incluir un mecanismo de resolución de conflictos designado por ICANN según el que las organizaciones intergubernamentales podrán cuestionar el registro de nombres de segundo nivel en el TLD.